ESTATUTOS:

**Artículo 2º.- Duración.**  
La sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 8º.- Adquisición de la condición de socio**  
Son socios los promotores de la presente Cooperativa que constan como tales en la escritura de constitución de la misma.  
Con posterioridad a la constitución, pueden adquirir la condición de socios quienes sean admitidos como tales tras el oportuno procedimiento de admisión, y hayan suscrito y desembolsado las cantidades previstas al efecto, así como el importe (en su caso) de la cuota de ingreso.

**Artículo 11º.- Derechos de los socios**  
Los socios tienen derecho a:  
a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.  
b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.  
c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.  
d) El retorno cooperativo, en su caso.  
e) La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.  
f) La baja voluntaria.  
g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.  
h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

**Artículo 12º.- Derecho de información**  
Todo socio de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 14º.- Normas de disciplina social**  
Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.  
Sólo pueden imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

**Artículo 15º.- Plazos de prescripción**  
Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los 2 meses, si son graves a los 4 meses, y si son muy graves a los 6 meses.  
Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.